



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1774
RADICADO N° 2015-00917-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es procedente, el Juzgado DECRETA el embargo preventivo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor CRISTIAN CAMILO GALEANO CANO identificado con C.C. 1.036.642.871, como empleado al servicio de CASVAS SOLUCIONES S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al num. 9 del art. 593 del C. G. del P.

Pone en conocimiento de la parte, la respuesta emitida por CORSALDEP, para los fines pertinentes.

De otro lado, de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días, art. 446 CGP.

Finalmente, se EXHORTA a los interesados, que previo a solicitar entrega de títulos judiciales, soliciten al correo depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, la correspondiente relación, a fin de verificar la existencia de dineros disponibles para entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1367/2015/00917/00
30 de noviembre de 2.021

Señores
CASVAS SOLUCIONES S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120150091700
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0 con C.C. 32.209.870
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO GALEANO CANO C.C. 1.036.642.871

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor CRISTIAN CAMILO GALEANO CANO identificado con C.C. 1.036.642.871, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120150091700.

NOTA: para efectos de respuesta se reciben solo al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MEA
Secretaria

RV: Comunicación de embargo Radicado 2015-917 Juzgado 1° Civil Municipal de Itagüí

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 10:04 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2015-00917, para su conocimiento y fines pertinentes.*Cordialmente,*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: contabilidad@corsaldep.co <contabilidad@corsaldep.co>**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 10:03**Para:** jorgebedoyavilla <jorgebedoyavilla@gmail.com>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Comunicación de embargo Radicado 2015-917 Juzgado 1° Civil Municipal de Itagüí

Se adjunta la respuesta al asunto.

Quedamos atentos a cualquier novedad o informacion adicional que requieran. Saludos

Paula Andrea Escobar Agudelo

Contadora

Calle 10 No. 42-45 - Oficina 510 | Medellín | Colombia |

PBX: 57 (4) 4076935

CEL. 317 261 97 29

contabilidad@corsaldep.co | www.corsaldep.co

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Reciclar es nuestro compromiso, evitemos el uso de papel. Proteger el medio ambiente está en sus manos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no conlleva su autorización para su uso comercial o de publicidad ni para transferir su información a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de CORSALDEP ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni CORSALDEP se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, le informamos de que sus datos personales forman parte de un fichero de titularidad de CORSALDEP con domicilio en la calle 10 # 42-45 en Medellín - Colombia y que de acuerdo a la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, usted recibe este correo con la finalidad de informarle de nuestros servicios y boletines, debido a que se encuentra registrado en nuestra base de datos. Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a comunicaciones@corsaldep.co

On Lun., Ago. 9, 2021 at 03:51 PM, Jorge Bedoya Villa <jorgebedoyavilla@gmail.com> wrote:

Buenas tardes,

Adjunto oficio n°279 correspondiente al juzgado y radicado del asunto, en donde se comunica la medida de embargo del salario del Sr. Jhon Fredy Palacio Giraldo, en el proceso adelantado por la Cooperativa Financiera JFK, el correo al que se debe enviar la respuesta es memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co Relacionando las partes y el radicado.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar

proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

--

Jorge Hernán Bedoya Villa
Abogado Titulado U de M
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social U.P.B.
Cel. 311 355 44 42

Medellín, 10 de agosto de 2021

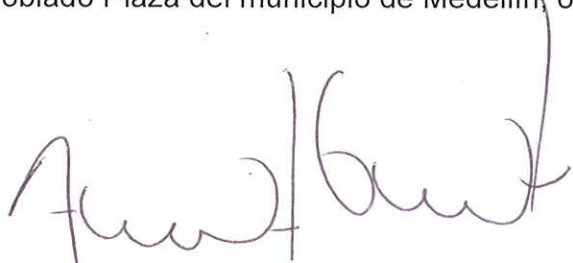
Señores
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Itagui

Asunto: Seguimiento Oficio, según proceso 053604003001201500917-00

Respetados señores:

De conformidad con el asunto en mención, La Corporación para el Deporte, Salud, Infancia y Familia "CORSALDEP" con NIT 900.699.634-4, informa que el señor JHON FREDY PALACIO GIRALDO, identificado con la cédula 70.564.643 suscribió un contrato laboral a término fijo inferior a un año con fecha del 01 de marzo de 2021 y el cual tiene fecha de terminación de septiembre 30 del presente año, razón por la cual y según oficio recibido el 09 de agosto de 2021 es que procedemos a acatar la orden de retención señalada sobre el salario del señor Palacio Giraldo

Cualquier información adicional favor notificarla en la Calle 10 N° 42 - 45 Oficina 510, Edificio Poblado Plaza del municipio de Medellín, o en el teléfono 407 69 35

A handwritten signature in purple ink, appearing to read "Alejandro Gutiérrez Velásquez".

ALEJANDRO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
Representante Legal CORSALDEP

Dirección: Calle 10 #42-45, Edificio Poblado Plaza – Oficina 510, Medellín
Teléfono: +57(4) 407 69 35
NIT: 900699634-4

